ACTA ADICIONAL ASAMBLEA DE FUNDADORES

NÚMERO 007 de 2023

De conformidad con las disposiciones estatutarias y el decreto 398 de 2020 y con lo previsto en las circulares externas 100-000002 de 2020 y 100-000004 de 2020 de la superintendencia de sociedades, se llevó a cabo a la reunión anual de Asamblea de fundadores de LICA Liga Colombiana Autismo, identificada con Nit 901.903.603-8, el sábado 01 de abril de 2023, a las 9:00 AM, de forma virtual por la Plataforma ZOOM y convocada por correo electrónico el día 14 de marzo del 2023 por el presidente de la Liga, con el siguiente orden del día:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Nombramiento del presidente y secretario/a de la reunión.
- 3. Lectura aprobación del orden del día.
- 4. Presentación Informe de la directora 2022.
- 5. Informe y dictamen del revisor fiscal 2022.
- 6. Lectura y aprobación de los Estados Financieros 2022.
- 7. Autorización al Representante Legal, para solicitar ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN la permanencia de la Lica Liga Colombiana Autismo en el Régimen Tributario Especial
- 8. Presentación y aprobación de excedente año 2022
- 9. Proceso fortalecimiento De Justicia Fundación Ford.
- 10. Elección Consejo Directivo 2023-2025
- 11. Elección o ratificación revisor fiscal
- 12. Aceptación de cargos.
- 13. Reforma estatutos LICA. Propuesta firma de abogados Posse Herrera.
- 14. Varios
- 15. Elaboración, análisis, lectura y aprobación del acta de asamblea.
- 16. Cierre y Clausura de la Reunión.

INVITADOS A LA REUNION DE ASAMBLEA:

Andrea Paola Hernández – Contadora asignada Impuestos & Soluciones SAS y Leidy Paola Orozco, Revisora Fiscal

DESARROLLO DE LA REUNION

1. Verificación del Quórum

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de los Estatutos de la Liga, se verifica que, de los 11 miembros fundadores, asistieron diez (10) a través de la plataforma Zoom, tres (3) de ellos enviaron poder, completando así un quorum del 91%. La representante legal verifico que los asistentes a la reunión se mantuvieran en la misma, hasta la hora en que termino la reunión de asamblea,

Asistieron a la reunión:

Los poderes se adjuntan a la presente acta.

No.	Nombres y Apellidos	Número documento de identidad
1	Camila Andrea Castellanos Roncancio	virtual

2	Edith Betty Roncancio Morales	Virtual
3	Héctor Castellanos Rodríguez - Poder	Representado por Camila Castellanos
4	Héctor Daniel Castellanos Roncancio - Poder	Representado por Camila Castellanos
5	Jesús Ader Aristizabal Tamayo	virtual
6	Juan José Castellanos Roncancio	Representado por Camila Castellanos
8	Luz Marina Méndez García	Virtual
9	María Victoria Gálvez	
10	Sebastián Villarraga Araque	virtual

Invitados:

Andrea Paola Hernández – Contadora y Paola Orozco – Revisora Fiscal

2. Elección presidente y secretario/a de la reunión

Se nombraron presidente y secretaria de la reunión a la señora Betty Roncancio y el señor Jesús Ader Aristizábal Tamayo, respectivamente. El nombramiento fue aprobado por unanimidad, es decir con el voto del 100% de los miembros fundadores que asistieron a la asamblea.

3. Lectura y aprobación del orden del día

Una vez leído el orden del día por el secretario de la asamblea, se pone a disposición de los asambleístas para su correspondiente aprobación:

- 1. Verificación del Quórum.
- 2. Elección Presidente y secretario/a de la reunión.
- 3. Lectura aprobación del orden del día.
- 4. Informe de la directora 2022.
- 5. Informe y dictamen del revisor fiscal 2022.
- 6. Lectura y aprobación de los Estados Financieros 2022.
- 7. Autorización al Representante Legal, para solicitar ante la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN la permanencia de la Lica Liga Colombiana Autismo en el Régimen Tributario Especial
- 8. Aplicación de Excedentes
- 9. Proceso fortalecimiento De Justicia Fundación Ford.
- 10. Elección Consejo Directivo 2023-2025
- 11. Elección o ratificación revisor fiscal.
- 12. Aceptación de cargos.
- 13. Reforma estatutos LICA. Propuesta firma de abogados Posse Herrera.
- 14. Varios
- 15. Elaboración, análisis, lectura y aprobación del acta de asamblea.
- 16. Cierre y clausura de la reunión

4. Informe de la directora

La directora Edith Betty Roncancio morales, presenta y pone a consideración el informe de gestión del año 2022. El informe de gestión hace parte del acta según **anexo I**.

El informe de gestión es aprobado por unanimidad, es decir con el voto del 100% de los miembros fundadores que asistieron a la asamblea.

5. Informe y dictamen del revisor fiscal

La Revisora Fiscal Leidy Paola Orozco Gutiérrez, dio lectura al informe del Revisor Fiscal a cierre del ejercicio de 2022.

El informe presentado es limpio y sin salvedades, forma parte de la presente acta y está incorporado a los Estados Financieros como **Anexo II**.

6. Lectura y aprobación de los estados financieros

La Contadora Andrea Paola Hernández presenta los Estados Financieros Se analizaron los Estados Financieros de LICA, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2022, junto con las notas correspondientes. Los documentos correspondientes se conservarán en los archivos de nuestra organización y forman parte de la presente acta como **Anexo III.**

Observaciones de los asambleístas:

Los Estados Financieros al cierre del ejercicio de 2022, presentados fueron aprobados por unanimidad, por el 100% de los miembros de la asamblea general de fundadores.

7. Autorización al Representante Legal, para solicitar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN la permanencia en el Régimen Tributario Especial 2023 y realizar la correspondiente actualización.

En cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, la Asamblea de fundadores como máximo órgano, por unanimidad aprobó los siguientes puntos, de acuerdo con lo contemplado para las organizaciones sin ánimo de lucro:

- 1. Se autorizó a la Representante Legal, Sra. Edith Betty Roncancio Morales, para que solicite la permanencia de la Liga como entidad del Régimen Tributario Especial sobre la Renta.
- 2. La Fundación Lica Liga Colombiana Autismo, cumple con los siguientes requisitos:
 - a) La Fundación es una entidad sin ánimo lucro, cuyo objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad.
 - b) Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad
 - c) Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad.

Observaciones de los asambleístas:

Una vez fueron analizados cada uno de los puntos del régimen tributario especial para el año 2023, estos fueron autorizados por el 100% de los miembros fundadores presentes.

8. Aplicación de excedentes:

Para conocimiento de los miembros fundadores, la directora presentó el excedente fiscal correspondiente al año 2022, cuyo valor es de cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos Mcte (\$451.315.00), determinado de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Ingresos	\$ 172.046.699.00
Costos y gastos	\$ 171.595.385.00
Excedente 2022	\$ 451. 315.00

Se solicita aprobación del excedente fiscal por cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos quince pesos Mcte (\$451.315.00), el cual será aplicado en el año 2024 en las acciones que se realicen en el marco de la conmemoración del día mundial de la concienciación sobre el autismo.

Una vez analizado y discutido el excedente fiscal 2022, con el voto favorable del 100%, los miembros fundadores presente en la asamblea aprobaron la aplicación del excedente 2022, en las en las acciones que se realicen en el marco de la conmemoración del día mundial de la concienciación sobre el autismo. **Anexo IV**

9. Proceso fortalecimiento De Justicia — Fundación Ford

La dirección informa sobre el proceso de fortalecimiento organizacional y programático que adelantamos actualmente con De Justicia y comportamos Colombia.

10. Elección Consejo Directivo 2023-2025

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los estatutos de LICA, se procede a la elección del consejo directivo para el período 2023 – 2025, el cual debe conformarse por 3 miembros fundadores y dos (2) invitados independientes. Se propone a Marcela Cubides y Carlos Alarcón, quienes aceptaron la invitación a ser parte del Consejo, dejando a consideración de los asambleístas su postulación. Se hace presentación de sus perfiles personales y profesionales:

Marcela Cubides, Politóloga de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá con énfasis en Participación Política es Máster en Ciencia Política de la Universidad de Salamanca, España, con Beca Completa de la Fundación Carolina. Actualmente cursa la especialización en educación de personas con discapacidad de la universidad de Córdoba, en Argentina. 11 años de experiencia en el sector público, en campos legislativo y ejecutivo, en articulación niveles nacional, territorial. Exdirectora nacional del INSOR (Instituto Nacional para Sordos entidad del min Educación) desde donde lideró el desarrollo del decreto 1421 de inclusión educativa de personas con discapacidad. Mamá de María Paz y Helena y activista de los derechos de las personas con discapacidad.

Carlos Alarcón, Abogado universidad Libre de Colombia. Especialista en derecho público financiero. Especialista en docencia universitaria. Magister en derecho administrativo. Consultor y litigante. Abogado conciliador. Hace parte del equipo de trabajo del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre en el proyecto "Barreras de acceso que afectan la dignidad humana de las personas con autismo en Colombia", que se adelanta en alianza con LICA.

Seguidamente se postulan 3 de los miembros fundadores presentes: Sebastián Villarraga Araque, Jesús Ader Aristizábal Tamayo y María Victoria Gálvez (en representación de María Teresa Trujillo Gálvez), para ser parte del Consejo directivo. Quedando conformado el Consejo de la siguiente manera:

Nombres y apellidos
Carlos Alarcón
Marcela Cubides
Jesús Ader Aristizabal Tamayo
María Victoria Gálvez
Sebastián Villarraga Araque.

Observaciones de los asambleístas:

El 100% de los fundadores presentes aprobaron los miembros del consejo directivo para el periodo 2023-2025.

11. Elección o ratificación revisor fiscal para la vigencia 2023-2025.

El presidente de la reunión agradece a la Sra. Leydi Paola Orozco Gutiérrez, su disposición y apoyo a la Liga en su cargo como Revisora Fiscal, quien manifiesta su deseo de seguir en el cargo (Ad-honoren) para el período 2023- 2025.

Observaciones de los asambleístas:

Los miembros fundadores aprueban por unanimidad, es decir por el 100% de los miembros fundadores presentes, a la Sra. Leidy Paola como Revisora Fiscal durante el período 2023-2025.

12. Aceptación de cargos

Los miembros del Consejo Directivo principales y suplentes y la Revisora Fiscal, aceptan los cargos a los que fueron postulados.

13. Reforma estatutos LICA.

El secretario de la reunión da lectura a los nuevos estatutos, para aprobación de reforma integral y compilación de estatutos, que se realizó en el marco del fortalecimiento de la Liga, se decidió ajustar la redacción de los siguientes artículos:

Naturaleza Jurídica Liga Colombiana Autismo (la "<u>Fundación</u>"), es una fundación de carácter privado y utilidad común regulada por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 1529 de 1990, el Decreto 2150 de 1995, el Decreto 427 de 1996 y demás normas concordantes, y en especial bajo los presentes estatutos. Sus bienes y rentas se destinarán exclusivamente al cumplimiento de su objeto. Es una institución de responsabilidad limitada, de número de afiliados y patrimonio social variable e ilimitado,

regida por la normatividad colombiana, tratados internacionales de derechos humanos y los presentes estatutos.

La Fundación queda sometida a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Subdirección de Personas Jurídicas.

Se unifican en el artículo 10, lo contemplado en los artículos 10 y 11.

Artículo 10. Patrimonio. El patrimonio inicial de la Fundación es la suma de un millón cien mil pesos MCTE (\$1.100.000) hacen los miembros de la asamblea de fundadores. El patrimonio de la Fundación se conforma así:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros de la asamblea fundadores activos, y de los miembros honorarios que defina la Asamblea de Fundadores.
- Las donaciones, legados, herencias, auxilios de personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas del orden municipal, departamental o nacional, organismos nacionales o internacionales, sin límites de cuantía. d. Recursos, productos, beneficios o rendimientos, provenientes de las actividades propias de la Liga.
- c) Otros bienes o derechos que la Fundación adquiera a cualquier título de conformidad con los presentes estatutos.

Parágrafo. La Fundación es una entidad sin ánimo lucro, cuyo objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Ni los aportantes, ni sus causahabientes o sucesores, tendrán preeminencia alguna o título de propiedad alguna por el sólo hecho de la donación o el aporte. Sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Los superávits que resulten de cada ejercicio se destinarán exclusivamente para el incremento de su propio patrimonio y para cumplir con los objetivos indicados en los presentes estatutos.

Los bienes de la Fundación serán empleados exclusivamente para el desarrollo y logro de los objetivos contemplados en los artículos 6 y 7 de estos estatutos.

A partir del articulo 12 cambia el articulado de los estatutos, como también se reorganiza la redacción de los mismos, quedando de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS: ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES

Artículo 12. Miembros Fundadores. Son las personas naturales y jurídicas que desde sus inicios han aportado sus ideas para la creación de la Fundación.

Artículo 13. Miembros Adherentes. Son aquellas que, por aprobación de la Asamblea de Fundadores, han ingresado con posterioridad a la Fundación como miembros.

Artículo 14. Miembros Honorarios. Los miembros honorarios de la Fundación son las personas que son nombrados como tal por la Asamblea de Fundadores. Los miembros Honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores con voz, pero sin voto.

Artículo 15. Retiros. La calidad de miembro de la Fundación se perderá por:

a) Renuncia escrita debidamente motivada y aprobada por El Consejo Directivo.

- b) Por disposición del Consejo Directivo, para aquellos miembros a quienes se les compruebe violaciones a la ética y faltas similares, infracción de los estatutos, el código de ética o de la ley.
- c) No asistencia, injustificada, al ochenta por ciento (80%) de las actividades, que por escrito programe la Fundación en forma anual y que comunique a los miembros.
- d) No asistencia a dos (2) reuniones de Asamblea consecutivas.

Artículo 16. Derechos de los Miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los órganos de dirección y control de la Fundación.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea de Fundadores.

Artículo 17. Deberes de los Miembros Fundadores y Adherentes:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones de la Fundación.
- b) Aceptar, los cargos directivos para los cuales fuere designado.
- Desempeñar las tareas propias de la Fundación, que sean encomendadas para su ejecución.
- d) Procurar el beneficio común y el progreso de la Fundación y de sus miembros, bajo los principios de lealtad e integridad y acogiéndose al código de ética.
- e) Asistir, directamente o por representación, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de Fundadores. La representación sólo podrá delegarse a un miembro fundador.
- f) Pagar las cuotas o aportes.
- Artículo 18. Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de la Fundación las personas con TEA que deseen hacer parte de la Fundación y participar en las actividades llevadas a cabo por la Fundación en desarrollo de su objeto social.

Artículo 19. Derechos de los Beneficiarios.

- a) Hacer uso de los servicios y bienes de la Fundación en favor de sus objetivos y de sus familias.
- b) Contribuir de manera voluntaria en proyectos que desarrolle la Fundación, que impacten la calidad de vida de personas con TEA y familias de escasos recursos.
- c) Participar en los eventos académicos tales como cursos, talleres, seminarios y similares organizados por la Fundación.
- d) Elegir dos (2) de sus miembros para que participen en las reuniones del Consejo Directivo. CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

- Artículo 20. Composición. La Fundación tendrá los siguientes organismos de gobierno, administración y control: (a) la Asamblea de Fundadores, (b) El Consejo Directivo, (c) el Director Ejecutivo y (d) el Revisor Fiscal. SECCIÓN PRIMERA
- Artículo 21. Asamblea de Fundadores. La Asamblea de Fundadores (la "Asamblea") será la máxima autoridad de dirección y control de la Fundación y estará constituida por los miembros fundadores y los miembros adherentes.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea de Fundadores.

- a) Designar Presidente y Secretario de esta.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Establecer las políticas y el plan de acción de la Liga.
- d) Designar el consejo directivo de la Liga, que estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, y nombrar Revisor Fiscal, principal y suplente.
- e) Aprobar o improbar el balance general, el estado de beneficios o de pérdidas y los demás estados financieros de la Liga, que sean presentados por el consejo directivo con concepto del revisor fiscal.
- f) Si fuera necesario nombrar el liquidador de la Fundación, determinar sus facultades y su remuneración.
- Artículo 23. Quórum. En todas las reuniones de la Asamblea, constituirá quórum la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la asamblea de fundadores.

Parágrafo Primero. Cuando se trate de una Asamblea ordinaria, y no se reuniere el quórum necesario, se citará una nueva dentro de los cinco (5) días siguientes, la cual podrá sesionar válidamente con el número plural de miembros de la asamblea de fundadores asistentes.

Parágrafo Segundo. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en el caso en que no se reúna el quórum necesario en el día y hora señalados en a la citación, el presidente de la asamblea, previa constancia escrita, citará para una nueva reunión en cualquier día posterior y si en esta segunda reunión no hubiera quórum, se convocara una nueva sesión, la cual podrá funcionar válidamente con el treinta por ciento (30%) de los miembros de la asamblea de fundadores.

Artículo 24. Acreditación de la Representación. Los asistentes a las reuniones de la Asamblea acreditarán la representación de los miembros de la asamblea de fundadores no presentes, mediante comunicación escrita, válida solamente para la asamblea objeto de la citación. Ningún miembro fundador podrá tener más de tres representaciones.

Artículo 25. Reuniones. La Asamblea de Fundadores, sesionará ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre de este, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de esta, el Revisor Fiscal, o el cincuenta por ciento (50%) del número total de los miembros de la asamblea de fundadores.

Las reuniones se podrán realizar presencialmente, no presencial a través de una plataforma virtual o mixta (presencial y virtual). Para los efectos de las reuniones no presenciales, cuando se hace referencia a "todos los socios o miembros" se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo.

Artículo 26. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se soportarán por mayoría de votos, salvo cuando se trate de reforma de estatutos o disolución de la Fundación, casos en los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de miembros de la asamblea de fundadores. Parágrafo. Las decisiones que se adopten con el número de votos previstos en los estatutos obligarán a todos los miembros.

Artículo 27. Convocatoria. Todas las reuniones de la Asamblea se convocarán con anticipación de diez (10) días hábiles, mediante notificación escrita a cada uno de los miembros de la Fundación. En la notificación se indicará el temario de cada reunión y cuando se trate de Asamblea extraordinaria, está no se ocupará de asuntos distintos a los incluidos en la convocatoria.

Artículo 28. Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la

propia autoridad de la Fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

SECCIÓN SEGUNDA

Consejo Directivo

Artículo 29. Consejo Directivo. El Consejo Directivo es el máximo órgano de administración de la Fundación. Sus miembros estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los administradores previstos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, según estas se modifiquen de tiempo en tiempo.

Artículo 30. Conformación. El Consejo Directivo estará conformado por cinco (5) miembros, dentro de los cuales el mismo consejo nombrará un presidente, un secretario. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea por un período de (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, y con el fin de garantizar renovación del Consejo Directivo, al menos dos (2) de los miembros deberán ser nuevos. Así mismo al menos dos (2) miembros del Consejo Directivo deberán ser independientes

Artículo 31. Funciones del Consejo Directivo. Corresponde al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y decisiones aprobadas por la Asamblea de Fundadores.
- b) Nombrar el presidente del Consejo Directivo.
- c) Nombrar el Director Ejecutivo y el tesorero de la Fundación, removerlos libremente y fijar su remuneración.
- d) Preparar el presupuesto anual, el plan anual de operaciones y los proyectos específicos que se justifiquen para el cumplimiento de los objetivos de la Liga.
- e) Aprobar los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo, antes de ser remitidos a la Asamblea de Fundadores.
- f) Presentar a la Asamblea de Fundadores un informe de su gestión.
- g) Autorizar los actos y contratos que deba realizar el Director Ejecutivo y que excedan de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Integrar los comités requeridos para el desarrollo de proyectos, actividades y asuntos relativos a la marcha de la Fundación.
- i) Construir reservas o partidas presupuestales con destinación específica dentro del objeto de la Fundación e inversión temporal.
- j) Decidir sobre la aceptación rechazo de herencias y legados, así como de las donaciones que se hagan a la Fundación.
- k) Darse su propio reglamento para las deliberaciones y funcionamiento.
- I) Todas las demás que le correspondan por ley.

Artículo 32. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente con el fin de ejercer sus funciones una vez cada dos meses previa convocatoria del Director Ejecutivo o dos (2) de sus miembros, en el lugar de la administración o en lugar que específicamente se señale.

La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá enviarse con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles sin contar la fecha de convocatoria, ni la fecha de la reunión, y no será necesario que se indiquen las causales de la reunión los temas a tratar en la misma.

El Consejo Directivo podrá reunirse extraordinariamente según sea necesario. Dicha reunión requerirá convocatoria previa y escrita del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de dos (2) miembros principales del Consejo Directivo. Las reuniones extraordinarias deberán ser convocadas con una antelación mínima de tres (3) días hábiles en los cuales se incluirán o contaran la fecha de convocatoria y la fecha de celebración de la reunión respectiva, debiendo además anunciarse en la convocatoria misma, las causas o motivos que dan origen a la reunión.

Parágrafo Primero. El Consejo Directivo podrá reunirse sin convocatoria previa, cuando estuvieren presentes todos los miembros principales y el Director Ejecutivo.

Parágrafo Segundo. El Consejo Directivo podrá designar un Secretario, quien será el funcionario encargado de elaborar las actas respectivas. Si el Consejo Directivo no dispusiere la designación del mencionado

funcionario, o si este no se hiciere presente en alguna o algunas de las reuniones, El Consejo Directivo podrá, por mayoría simple, designar un Secretario AD-hoc que se encarguen de la elaboración del acta correspondiente. Tanto el Secretario, como el Secretario Ad-hoc, podrán ser designados entre los mismos miembros del Consejo Directivo o por fuera de ella. Podrán actuar como Secretario o Secretario Ad-hoc, el Director Ejecutivo o el Subdirector Ejecutivo, si así dispusiere el Consejo Directivo.

Artículo 33. Quorum. Las reuniones del Consejo Directivo se realizarán con la asistencia de por lo menos [tres (3)] de sus miembros. Cada miembro tendrá un voto y su voto es indivisible. En las reuniones del Consejo Directivo no será admisible la participación de sus miembros por vía de apoderado. Las decisiones se tomarán con la aprobación de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes a la reunión y en caso de asistir solo tres (3) de sus miembros, la decisión deberá ser tomada por unanimidad.

Artículo 34. Presidente. El presidente del Consejo Directivo será nombrado de común acuerdo por los miembros del Consejo de Directivos.

SECCIÓN TERCERA

Director Ejecutivo

Artículo 35. Representación Legal. El Representante Legal de la Fundación será su Director Ejecutivo, quien tendrá como suplente al Subdirector Ejecutivo con Facultades para reemplazarlo en sus faltas temporales o absolutas. El Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo serán sujetos del régimen de responsabilidades de los administradores previstos en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, según estas se modifiquen de tiempo en tiempo.

Artículo 36. Nombramiento y Remoción. El Director Ejecutivo y el Subdirector Ejecutivo serán nombrados libremente por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo podrá remover a cualquiera de estos funcionarios en cualquier momento y sin necesidad de motivación alguna. Queda expresamente estipulado que pueden ser nombrados Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo cualesquiera miembros del Consejo Directivo.

Artículo 37. Funciones del Director Ejecutivo.

- a) Ejercer la función de representante legal de la Fundación.
- b) Ejecutar el programa de acción de la Fundación, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- c) Representar legalmente a la Fundación, judicial y/o extrajudicialmente, frente a autoridades administrativas o entidades privadas, para lo cual podrá otorgar los poderes necesarios, construir apoderados y nombrar árbitros. La iniciación de acciones judiciales requerirá autorización previa del Consejo Directivo.
- d) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo conforme a lo establecido en estos Estatutos.
- e) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, excepto cuando la Asamblea o la Junta deseen deliberar o decidir sin su presencia.
- f) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.
- g) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- h) Realizar los gastos e inversiones que ordene el Consejo Directivo y ordenar los demás gastos que sean necesarios.
- i) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea de Fundadores o el Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos
- j) Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones del Consejo Directivo, y los principios de la Fundación.

- k) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación y cuyo nombramiento no competa al Consejo Directivo.
- I) Celebrar todos los actos y contratos cuya cuantía sea menor o igual a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para celebrar actos, contratos, convenios o proyectos cuya cuantía supere los treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes o aquellos que a criterio del Director Ejecutivo puedan representar un riesgo para la Fundación, deberá solicitar autorización previa al Consejo Directivo.
- m) Colocar a consideración y aprobación del Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- n) Proyectar para estudio del Consejo Directivo, los programas de trabajo de la Fundación y los contratos en que ella tenga interés
- o) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados o los que considere indispensables o convenientes incluyendo información sobre reclamaciones, litigios, o proyectos que representen una cuantía significativa para la Fundación o un riesgo reputacional para la misma.
- p) Rendir al Consejo Directivo anualmente, durante los tres (3) primeros meses de cada año, un informe de gestión sobre la marcha de la Fundación.
- q) Solicitar los informes que considere necesario o conveniente al Revisor Fiscal, contador o cualquier otro funcionario.
- r) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- s) Implementar la estrategia definida por el Consejo Directivo, presentar las iniciativas de proyectos para la implementación de dicha estrategia e informar al Consejo Directivo sobre las dificultades para la implementación de los proyectos y estrategias.
- t) Ordenar las acciones legales contra cualquier empleado o persona que incumpla sus obligaciones y cause daños o perjuicios a la Fundación o se coloque en situación de causar un posible daño.
- u) Determinar, aprobar o improbar la planta de personal y fijar su remuneración, teniendo en cuenta las escalas de remuneración determinadas por el Consejo Directivo.
- v) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 38. Secretario General

El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, elaborar las actas correspondientes, firmarlas juntamente con el Presidente de la Asamblea o del Consejo directivo según aplique y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c) Refrendar la firma del Director Ejecutivo en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de miembros.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea o el Consejo Directivo le asignen.

SECCIÓN CUARTA

Revisor Fiscal

Artículo 39. Revisor Fiscal.

La Fundación tendrá un revisor fiscal y su suplente, elegidos por la Asamblea de Fundadores, contadores públicos, nombrados por periodos de dos (2) años reelegible para periodos sucesivos. En adición a las funciones que por ley correspondan, el Revisor Fiscal, tendrá las siguientes:

- a) Presentar informes periódicos escritos o verbales a la Asamblea y al Consejo Directivo sobre la actividad de la Fundación, cumplimiento y/o violación de normas, para la cual podrá asistir con derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo. -
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea y al Consejo Directivo si se requiere, de las irregularidades que ocurran y él detecte en la Liga.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, comprobantes y documentos de soporte de las operaciones financieras y contables.
- d) Inspeccionar y verificar que los bienes de la Fundación se mantengan debidamente protegidos y asegurados cuando se requiera, de acuerdo con las normas de seguridad y protección.
- e) Efectuar arqueos sobre los fondos de caja menor y sobre las disponibilidades en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, inversiones, etc., verificando los estados y extractos, cuentas y documentos y solicitando a las entidades financieras los informes del caso.
- f) Certificar los estados financieros al final de cada ejercicio.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 40. Libro de Actas. Las actas de las reuniones del Comité de Fundadores y el Consejo Directivo se llevarán en libros separados.

Artículo 41. Libros de Contabilidad y Estados Financieros. La Fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros de fin de ejercicio al Consejo Directivo para su aprobación dentro del término establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Disolución. La Fundación podrá disolverse mediante el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros de la asamblea de fundadores asistentes a la asamblea de fundadores.

Artículo 43. Causales de Disolución. La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea de Fundadores, según esto sea propuesto por el Consejo Directivo, con base en las siguientes causales:

- a) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- b) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- c) Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de la Fundación.
- e) Por decisión de la Asamblea de Fundadores, con el voto favorable del Fundador.

Artículo 44. Destinación de Bienes en caso de Disolución. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a una institución o grupo de instituciones, según lo determine el Consejo Directivo, la cual o las cuales tengan personería jurídica y cuyos fines sean similares a los fines de la Fundación, conforme a estos Estatutos.

Artículo 45. Liquidador. En caso de disolución, la Asamblea de Fundadores, por recomendación del Consejo Directivo designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Hasta tanto no se nombre el liquidador correspondiente y no se inscriba su nombramiento ante la Cámara de Comercio respectiva, actuará como tal el Representante Legal inscrito o su respectivo suplente.

Artículo 46. Facultades del Liquidador. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo. En consecuencia, el Consejo Directivo deberá autorizar

los actos del liquidador que se encuentren sujetos a autorización de este órgano conforme a estos Estatutos. Asimismo, el Consejo Directivo realizará los nombramientos a los cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

Artículo 47. Liquidación. El liquidador para llevar a cabo el proceso liquidatario deberá proceder de la siguiente forma:

- a) Levantar los estados financieros de la entidad a la fecha en la cual se decidió la disolución y liquidación. Estos estados financieros serán los iníciales de la liquidación, y deben contener el detalle de sus activos incluidos los bienes muebles e inmuebles.
- b) Publicar tres (3) avisos en periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores a hacer valer sus derechos e informando a la comunidad en general que la entidad se encuentra en proceso de liquidación, especificando dirección y teléfono del Liquidador. Entre cada aviso debe haber un espacio de quince (15) días. (Artículo 19 del Decreto 15 29 de 1990).
- c) Quince (15) días después de publicado el tercer aviso procederá a cancelar todas las acreencias, guardando todos los soportes y comprobantes a que diere lugar las transacciones. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- d) Luego de cancelado todo el pasivo de la entidad, el Liquidador procederá a hacer una relación, detallando y soportando en debida forma todos los gastos generados a causa del acto administrativo de disolución y liquidación, los cuales deben salir del patrimonio de la entidad que se está liquidando.
- e) Dentro de estos gastos se contemplan: Gastos de inscripción del Liquidador, gastos de publicación, pagos de honorarios por asesorías contables y/o jurídicas, según lo requiera el Liquidador; gastos legales como escrituras públicas, etc. (Artículo 20 del Decreto 1529 de 1990).
- f) Una vez cancelado todo el pasivo y absorbido todos los gastos, se deben levantar los estados financieros finales de la liquidación, en los cuales se pueden presentar dos casos: (i) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, tanto los activos como el patrimonio quedaran en ceros, o (ii) Que la liquidación una vez cancelado el pasivo y absorbido los gastos, quedara un remanente del activo patrimonial, el cual debe pasar a una entidad sin ánimo de lucro con fines semejantes a la que se está liquidando determinada por los Estatutos, o la Asamblea de Fundadores en el caso de que los Estatutos no la determinen, o por el Consejo Directivo en el caso en que ni los Estatutos ni la Asamblea de Fundadores la determinaran.
- g) Terminado todo el procedimiento detallado anteriormente, el proyecto de adjudicación del activo patrimonial y la cuenta final de liquidación deben someterse a consideración de la asamblea de asociados y elaborarse el acta en el que conste su aprobación.

CAPÍTULO IX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 48. Toda diferencia relacionada con la existencia, dirección, administración y manejo de la Fundación o con relación a estos Estatutos deberá someterse a la jurisdicción de las cortes colombianas competentes.

Observaciones de los asambleístas:

Los 10 miembros fundadores que asisten a la reunión por unanimidad, es decir por el 100% de los miembros fundadores presentes, aprueban la reforma de los estatutos. Los estatutos anexos son parte integral del acta.

Anexo V

14. Proposiciones y varios

No hubo propuestas en proposiciones y varios.

15. Elaboración, análisis, lectura y aprobación del acta de asamblea

Después de 30 minutos de receso, la Sra. Betty Roncancio, en su calidad de presidente de la reunión, dio lectura al acta, la cual es aprobada por unanimidad, es decir por el 100% de los miembros fundadores presentes. Se confirma que el 100% de los fundadores asistentes a la reunión, se identificaron plenamente al momento de ejercer su voto, como también que se mantuvieron conectados por la plataforma Zoom hasta el final de la reunión

16. Cierre y clausura de la reunión

Siendo las 9:30 am se da por terminada la presente Asamblea de fundadores.

En constancia de lo anterior se firma la presente acta por el presidente y secretario de la reunión.

EDITH BETTY RONCANCIO MORALES
Presidente

JESUS ADER ARISTIZABAL TAMAYO secretario